

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación Judicial de Apoyo / Radicación: 2023-00302-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del término otorgado para la subsanación de la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación en el cual reformó el libelo demandatorio y las pretensiones, en el sentido de indicar que la demandante ahora era la señora ADRIANA LUCIA CABEZAS VARELA y que el WALTER EDUARDO CABEZAS VARELA – demandante inicial, ahora se encontraba fungiendo en calidad de apoderado de la antes mencionada, lo anterior, con la finalidad de que se le conceda a la demandante la adjudicación de apoyo en favor de la señora ALEIDA MARIANA CABEZAS VARELA.

Valga recordar que mediante proveído del 30 de agosto del 2023 este Despacho inadmitió la demanda incoada por el señor WALTER EDUARDO CABEZAS VARELA, al advertirse la falta de postulación del antes mencionado, quien actuaba en nombre propio en su calidad de abogado y hermano de la titular del acto jurídico.

Al respecto debe advertirse que al realizar una revisión del poder especial, encuentra este Despacho que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, al no contar con la autenticación correspondiente que enseña que el documento fue presentado ante Notario, por otra parte, no se atisba que hubiese sido conferido mediante mensaje de datos pues no se observa información respecto en remitente o destinatario. De lo anterior, refulge que la parte demandante no solo no subsanó el yerro endilgado sino que además sumo otros en su escrito de subsanación.

Por lo tanto, al no presentarse la subsanación conforme lo establece el inciso 2º artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de Adjudicación de Apoyos Judiciales promovida por WALTER EDUARDO CABEZAS VARELA en favor de ALEIDA MARIANA CABEZAS VARELA, de acuerdo con las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO: DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 133 Hoy 17 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria